



Citar este número al responder:
0760-723132020

Dagua 05 de Agosto de 2024.

Señor(a)
LUIS ALFONSO FORERO
Predio Bar Restaurante Agora
Corregimiento Borrero Ayerbe Kilometro 32
Municipio de Dagua

NOTIFICACION POR AVISO.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011; la Dirección Ambiental Pacífico Este de la CVC, le **NOTIFICA POR AVISO** al señor LUIS ALFONSO FORERO identificado con cedula de ciudadanía No 16.68.041, del contenido de la Resolución 0760 No 0761 0028 del 11 de Junio de 2024 POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS", expedido en su contra dentro del proceso 0761-039-003-064-2020. Se adjunta copia íntegra en cinco (05) folios útiles a doble cara, lo anterior teniendo en cuenta la imposibilidad de la notificación personal, al no presentarse dentro de los términos acordados. Es de advertir, que se consideran surtidos los efectos de la notificación, al día siguiente del recibo del presente escrito.

Informar al investigado, que dentro de el termino de diez (10) días hábiles , contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, podrá directamente o mediante apoderado debidamente constituido, presentar descargos por escrito ante esta entidad, en ejercicio de los derechos constitucionales de defensa y contradicción, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

Cordialmente,

Adriana Cecilia Ruiz Díaz

ADRIANA CECILIA RUIZ DIAZ
Profesional Especializado
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Archívese en: 0761-039-003-064-2020

DIRECCIÓN: CALLE 10, ENTRE CARRERAS 24 Y 25
DAGUA, VALLE DEL CAUCA
TEL: 2453010
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co

Página 1 de 1

VERSIÓN: 12 – Fecha de aplicación: 2024/04/12

CÓDIGO: FT.0710.02



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Main body of faint, illegible text, appearing to be several paragraphs of a document.

Almanac for 1914

Faint text at the bottom of the page, possibly a footer or page number.



AUTO 0760 - 0761 No.

0028

DE 2024

(11 JUN 2024)

“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales, así como lo dispuesto en las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993, 2 de 1959, Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de 2016, Acuerdo CD 009 de 2017, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales se encuentran establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, las Corporaciones Autónomas Regionales, entre ellas, facultad la cual se ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece como infracciones en materia ambiental:

“(…) toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.” (Art. 5, 1333 de 2009)

Que el parágrafo 1o. del artículo 5 de la citada Ley estableció:

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla. “(Parágrafo 1, Art 5, Ley 1333 de 2009)

Que el procedimiento administrativo sancionatorio en materia ambiental es el establecido en la Ley 1333 de 2009.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 establece:

“ARTÍCULO 24. FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad



AUTO 0760 - 0761 No.

0028

DE 2024

(11 JUN 2024)

“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS”

ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo.” (Art. 24, Ley 1333 de 2009)

Que para el caso en particular, en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con el No. 0761-039-003-064-2020, contra el señor LUIS ALFONSO FORERO identificado con cedula de ciudadanía No 16.680.041 propietario del predio denominado Restaurante Bar Ágora, ubicado en el corregimiento de Borrero Ayerbe, jurisdicción del Municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca coordenadas geográficas 3° 33'51.94" N; 76° 38'4.29 " O , por la tenencia de fauna silvestre, consistente en un loro amazonico (Amazona ochrocephala), y un loro cabeciazul (Pionus menstruus), sin cumplir presuntamente con los requisitos legales para su obtención, no acreditar su legal procedencia y movilizarlos sin salvoconducto.

Expediente el cual surge como consecuencia de la visita realizada el 14 de Diciembre de 2020, al predio denominado Restaurante Bar Ágora, ubicado en el corregimiento de Borrero Ayerbe, jurisdicción del Municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca coordenadas geográficas 3° 33'51.94" N; 76° 38'4.29 " O en el cual se identificó la tenencia de fauna silvestre, consistente en un loro amazónico (Amazona ochrocephala), y un loro cabeciazul (Pionus menstruus), sin cumplir presuntamente con los requisitos legales para su obtención, no acreditar su legal procedencia y movilizarlos sin salvoconducto

Que el día 23 de diciembre de 2020, se expidió el Auto 0760 No. 0761 – 000207 “POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

Que el día 15 de enero del año 2022 ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del Auto 0760 No. 0761 – 000207 “POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO



AUTO 0760 - 0761 No.

REF - 0028

DE 2024

(11 JUN 2024)

“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS”

SANCIONATORIO AMBIENTAL, se notifica mediante aviso el cual es recibido en la fecha señalada por el señor LUIS ALFONSO FORERO, identificado con cédula de ciudadanía No 16.680.041 propietario del predio denominado Restaurante Bar Ágora.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que esta dependencia encuentra necesario continuar con la etapa siguiente de acuerdo al artículo 24 de Ley 1333 de 2009 el cual establece lo siguiente:

(...)

“FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor, en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la secretaría legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto, deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, se concederá en el efecto devolutivo”.

Que en relación con el tema que nos ocupa, a continuación, se transcriben algunas disposiciones generales contenidas en la normatividad ambiental vigente:

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993 se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán la función de máxima Autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y de exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.



AUTO 0760 - 0761 No.

0028

DE 2024

(11 JUN 2024)

"POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto – Ley 2811 de 1.974), consagró en su Artículo 1º *"El Ambiente como patrimonio común, la obligación del Estado y los particulares de preservarlo y manejarlo teniendo en cuenta que son de utilidad pública e interés social"*.

Que al expedirse la Ley 1333 de julio 21 de 2009, dispone que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la CVC, como entidad encargada en el área de su jurisdicción, del manejo, control y vigilancia de los recursos naturales renovables, tiene la obligación de tomar las medidas concernientes a proteger y conservar los mismos, por tratarse de bienes que constituyen patrimonio de la comunidad; así mismo, es su deber aplicar las Leyes y Decretos que se relacionen con tales recursos.

Así las cosas, se extrae apartes de lo plasmado en el informe visita de fecha 14 de diciembre de 2020:

1. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

Luis Alfonso Forero, identificado con cédula de ciudadanía No 16.680.041.

2. LOCALIZACIÓN:

Corregimiento Borrero Ayerbe, KM 32 vía a Simón Bolívar predio Restaurante Bar Ágora.

3. OBJETIVO:

Atención a denuncia anónima Radicado No. 684362020.

4. DESCRIPCIÓN:

Se realizó visita técnica para dar atención a la denuncia relacionada con tenencia de fauna silvestre en el predio denominado Restaurante Bar Ágora anteriormente conocido como Los Pinos, de acuerdo a lo consultado en el sistema de información geográfica de GeoCVC, en el KM 28 en el Corregimiento de Borrero Ayerbe, localizado en las siguientes coordenadas:

Tabla 1:

Sistema de coordenadas WGS84		Sistema de coordenadas MAGNA_Colombia_Oeste	
Longitud	Latitud	Este	Norte
76°38'4,29"O	3°33'51,94"N	1.049.218	887.918

AUTO 0760 - 0761 No.

E- - - 0028

DE 2024

(11 JUN 2024)

“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS”

Al momento de la visita nos identificamos como funcionarios de la CVC y fuimos atendidos por una persona ser encargada del predio e informó responder al nombre de HELVERT sin más información. En el sitio se le informo el motivo de la visita la cual obedecía a responder a una denuncia por tenencia de fauna silvestre. Es de resaltar que en este predio funciona un establecimiento de Restaurante conocido como Ágora.

Una vez nos autorizara el ingreso al inmueble, se logró evidenciar la existencia de una jaula artesanal construida en guadua y malla metálica con dimensiones de 3 metros por 2 metros con 2,10 metros de altura.

Allí se identificó la tenencia de las siguientes especies de vida silvestre:

Tabla 2:

No.	Nombre Común	Nombre científico	No. de especies
1	Loro real amazónico	Amazona ochrocephala	1
	Loro cabeciazul	Pionus menstruus	1
	Total		2

Esta jaula estaba ubicada en la parte central del restaurante, lo cual les generaba constante estrés de las aves ya que eran exhibidas como atracción para quienes visitan dicho lugar.



(1)



(2)

Durante la visita se le informo al encargado que la tenencia de estas especies de vida silvestre sin contar con los permisos de la CVC era prohibida y por lo tanto se procedería a realizar el respectivo decomiso, a lo que nos respondió, que no podía hacer entrega de los especímenes sin la autorización de su propietario.

Con visita reprogramada del día 14 de diciembre de 2020 a las 11:00 am, se procedió a realizar el decomiso respectivo, donde fuimos atendidos por el señor LUIS ALFONSO FORERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.680.041 quien manifestó ser el presunto propietario del inmueble denominado Restaurante Bar Ágora anteriormente conocido como Los Pinos, y quien autorizó el ingreso al predio para la verificación.

Según lo observado en esta nueva visita, se constató que las especies antes citadas en la tabla No. 2, no se encontraban en el lugar, donde se habían observado inicialmente.



AUTO 0760 - 0761 No.

0028

DE 2024

1 JUN 2024

“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS”

Una vez se le solicitó al presunto propietario del inmueble informar sobre tenencia de estos especímenes, afirmó que las aves habían sido trasladadas o transportadas al Municipio de Suarez, Departamento del Cauca. En ese momento el ciudadano se mostró con un comportamiento agresivo y de irrespeto a la comisión de la CVC que en ese momento atendió la denuncia, llegando al punto de tratar de arrebatar el celular o móvil a uno de los funcionarios para evitar llamar a la policía y posteriormente dirigirse a la puerta principal del predio para dejarnos encerrados. Por estas razones, se solicitó el acompañamiento de la Policía Nacional de la Subestación Borrero Ayerbe, siendo atendidos por los patrulleros JHONATAN BERMUDEZ con placa 110027 y HAROLD JOSE CORREA BONE con placa 179570. En su presencia manifestó que, si queríamos ver las aves, debíamos desplazarnos al Municipio de Suarez.

Como evidencia de lo sucedido, los patrulleros de la policía realizaron la anotación de lo sucedido en el Libro de Población folio No. 55 con fecha de 14 de diciembre de 2020 en horas de la mañana.”

(Hasta aquí lo extraído del Informe de visita)

Que las conductas desarrolladas por el señor LUIS ALFONSO FORERO, identificado con cédula de ciudadanía No 16.680.041, propietario del predio denominado Restaurante Bar Ágora, ubicado en el corregimiento de Borrero Ayerbe, jurisdicción del Municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca coordenadas geográficas 3° 33'51.94" N; 76° 38'4.29" O, consistentes en la tenencia de fauna silvestre, consistente en un loro amazonico (Amazona ochrocephala), y un loro cabeciazul (Pionus menstruus), sin cumplir presuntamente con los requisitos legales para su obtención, no acreditar su legal procedencia y movilizarlos sin salvoconducto, con lo que presuntamente infringe la normatividad que se cita a continuación:

Que el Decreto 2811 de 1974 con relación al aprovechamiento de la fauna silvestre estableció lo siguiente:

Artículo 248.- La fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la nación, salvo las especies de los zocriaderos y cotos de caza de propiedad particular.

Artículo 259.- Se requiere permiso previo para el ejercicio de la caza, salvo en la de subsistencia. Para el de la caza comercial el permiso deberá ser aprobado por el gobierno nacional.

Artículo 265.- Está prohibido:

g) Adquirir, con fines comerciales, productos de la caza que no reúnan los requisitos legales o cuya procedencia legal no esté comprobada;

Que el Decreto 1076 de 2015 con relación al aprovechamiento de la fauna silvestre estableció lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.1.2.4.1. Eficiencia en el aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 7 de 10

AUTO 0760 - 0761 No.

0028

DE 2024

(11 JUN 2024)

“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS”

Decreto Ley 2811 de 1974 y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso.

(Decreto 1608 de 1978 Art.30).

ARTÍCULO 2.2.1.2.5.3. No pueden ser objeto de caza ni de actividades de caza:

Los animales silvestres respecto de los cuales la entidad administradora no haya determinado que pueden ser objetos de caza.

Los individuos, especímenes o productos respecto de los cuales se haya declarado veda o prohibición.

Los individuos, especímenes y productos cuyo número, talla y demás características no correspondan a las establecidas por la entidad administradora.

Los individuos, especímenes y productos respecto de los cuales no se hayan cumplido los requisitos legales para su obtención, o cuya procedencia no esté legalmente comprobada.

Tampoco pueden ser objeto de caza individuos, especímenes o productos, fuera de las temporadas establecidas de caza.

(Decreto 1608 de 1978 Art.56).”

(....)

Que analizada la situación y en aplicación a lo consagrado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, así como en atención a lo evidenciado en la visita de fecha 14 de Diciembre de 2020, se procederá en la presente oportunidad a formular PLIEGO DE CARGOS contra el señor LUIS ALFONSO FORERO identificado con cedula de ciudadanía No 16.680.041 propietario del predio denominado Restaurante Bar Ágora, ubicado en el corregimiento de Borrero Ayerbe, jurisdicción del Municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca coordenadas geográficas 3° 33'51.94" N; 76° 38'4.29 " O , por la presunta infracción a las normas trascritas.

Que se tendrán como pruebas dentro de este procedimiento sancionatorio ambiental, las obrantes en el expediente identificado con el No. 0761-039-003-064-2020.

Que la Ley 1333 de 2009 regula lo correspondiente a la etapa posterior a la formulación de cargos, en los siguientes términos:



AUTO 0760 - 0761 No.

0028

DE 2024

(11 JUN 2024)

“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS”

“Artículo 25°.- Descargos- Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”.

“Artículo 26°.- Práctica de pruebas. - Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas”.

Que acorde con las normas antes transcritas, una vez vencido el término de Ley para la presentación de los correspondientes descargos por parte del presunto infractor, esta Entidad, podrá ordenar la práctica de las pruebas que sean solicitadas por éste, de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad, y ordenará de oficio las que considere necesarias.

Que de conformidad con lo expresamente establecido en los numerales 2 y 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y 1° de la Ley 1333 de 2009, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C-, es competente entre otros asuntos, para iniciar los procedimientos administrativos sancionatorios e imponer las sanciones a que haya lugar por infracción a la normatividad ambiental vigente.

Que, de acuerdo a lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular contra el señor LUIS ALFONSO FORERO identificado con cedula de ciudadanía No 16.680.041, propietario del predio denominado Restaurante Bar Ágora, ubicado en el corregimiento de Borrero Ayerbe, jurisdicción del Municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca coordenadas geográficas 3° 33'51.94" N; 76° 38'4.29" O, el siguiente cargo:



AUTO 0760 - 0761 No.

0028

DE 2024

(11 JUN 2024)

“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS”

Cargo primero: ejercer la tenencia ilegal de especies de la vida silvestre consistentes en un loro amazonico (Amazona ochrocephala), y un loro cabeciazul (Pionus menstruus) los cuales permanecían en una jaula artesanal construida en guadua y malla metálica con dimensiones de 3 metros por 2 metros con 2.10 metros de altura la cual estaba ubicada en la parte central del restaurante denominado Ágora, restaurante que funciona al interior del predio de propiedad del señor LUIS ALFONSO FORERO, identificado con cédula de ciudadanía No 16.680.041 ubicado en el corregimiento de Borrero Ayerbe, jurisdicción del Municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca coordenadas geográficas 3° 33'51.94" N; 76° 38'4.29 " O, sin contar con el respectivo permiso por la autoridad ambiental, con lo que presuntamente se vulnera lo establecido en los artículos 248, 259 y literal g) del artículo 265 del Decreto 2811 de 1974 así como los artículos 2.2.1.2.4.1 y 2.2.1.2.5.3. del Decreto 1076 de mayo 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al investigado, que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, podrá directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, presentar descargos por escrito ante ésta Entidad, en ejercicio de los derechos constitucionales de defensa y contradicción, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO PRIMERO: Informar al investigado, que dentro del término señalado en este artículo podrá aportar o solicitar la práctica de las pruebas que consideren conducentes, pertinentes y necesarias.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

PARÁGRAFO TERCERO: Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente identificado con el número 0761-039-003-064-2020.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACION - Notificar personalmente o por Aviso si hubiere lugar, al investigado del contenido del presente acto administrativo, o a su apoderado debidamente constituidos, de conformidad con los artículos 67 al 71 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el encabezado y la parte dispositiva del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación -CVC.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



AUTO 0760 - 0761 No.

0028

DE 2024


(11 JUN 2024)

“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS”

DADA EN DAGUA, EL

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

11 JUN 2024


RIGOBERTO LASSO BALANTA
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

Proyecto y Elaboro Adriana Cecilia Ruiz Diaz – Técnico Administrativo - DAR Pacifico Este
Revisó: John Rolando Rodolfo Salamanca Bohórquez – Profesional Especializado - DAR Pacifico Este
Aprobó: Liliana del Pilar Suarez Sarmiento – profesional especializado - Coordinador UGC Dagua.

Expediente: 0761-039-003-064-2020.